

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 70-STJSL-SA-2014.-

Autos “INCIDENTE DE APELACION CON EFECTO DEVOLUTIVO EN AUTOS: “BERENGUER SUZY – JUEZ DE PAZ LEGO DE LA LOCALIDAD DE MERLO SAN LUIS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO Expte. N° 4-SA-2013”, Expte. N° 3-I-2013.-

San Luis, veintinueve de Mayo de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “INCIDENTE DE APELACION CON EFECTO DEVOLUTIVO EN AUTOS: “BERENGUER SUZY – JUEZ DE PAZ LEGO DE LA LOCALIDAD DE MERLO SAN LUIS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO Expte. N° 4-SA-2013”, Expte. N° 3-I-2013;

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. sub 13/sub14 se presenta la Señora Juez de Paz Lego de la localidad de Merlo, y funda el recurso de apelación interpuesto a fs. sub 8/vta. contra la resolución de fecha uno de abril de 2014, que no hace lugar al pedido de suspensión del presente sumario administrativo.-

Manifiesta la recurrente, que causa gravamen irreparable la resolución cuestionada, por encontrarse con prescripción de reposo absoluto, lo que le impide tomar conocimiento de lo actuado en la presente causa y valorar el estado de las actuaciones, viéndose afectado el ejercicio de la debida defensa.-

Agrega, que la decisión de designar o delegar en un tercero su defensa, no puede serle impuesta, haciendo constar la renuncia de su asistencia letrada, la que acepta, en razón de verse imposibilitada de acordar con ella los términos de la defensa.-

2) Que analizado el planteo recursivo, el mismo resulta inatendible en virtud de lo reglado por el Acuerdo N° 367/10.-

En primer lugar, porque la perentoriedad de los plazos dispuestos para el trámite de un sumario administrativo, acotan su producción dentro de los términos establecidos por el citado Régimen Disciplinario (art. 9).-

Además, en el caso, en razón de los inconvenientes de salud que está atravesando la sumariada, la misma podrá valerse de asistencia letrada a fin de ejercer su derecho de defensa (art. 33), solución que no habilita la suspensión del sumario.-

Poder Judicial San Luis

Asimismo, el derecho de defensa de la Funcionaria se encuentra garantizado en el sumario de marras, siendo cursadas todas las notificaciones del proceso a su domicilio real, como consta en autos, lo que le permite tener cabal conocimiento del estado del trámite (art. 8).-

Que en virtud de todo lo expuesto, las argumentaciones de la recurrente no demuestran razones suficientes que lleven a conmovier lo resuelto, atento que puede valerse de otros medios para ejercer su defensa, correspondiendo rechazar la apelación impetrada.-

Por ello, **SE RESUELVE:**

I. Rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución de fecha 01/04/2014.-

II.- Devolver las actuaciones a la Instrucción para su agregación al Principal y notificación a la sumariada.-

REGÍSTRESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-